

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (Valle), 11 de febrero de 2021. A despacho de la señora jueza la presente demanda con la constancia secretarial que antecede. Sírvase proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria

---



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE**

**AUTO n. ° 228**

Palmira, Valle del Cauca, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Ejecutivo singular - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00051-00
Demandante:	Fondo de Empleados y Pensionados del Instituto Colombiano Agropecuario I.C.A. y de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria Corpoica "Fondeica"
Demandado:	Luis Francisco Timarán Paz

**I. Asunto:**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se evidenció que el demandado se tuvo notificado por conducta concluyente a través de apoderada judicial el día 4 de diciembre del 2020, conforme lo dispone el inciso 2º, artículo 301 del C.G.P., por lo que los términos para interponer el recurso de reposición corrieron los días 7, 9 y 10 de diciembre del 2020; sin embargo, dicho recurso fue interpuesto el día 12 de enero del 2021, lo que conlleva a que el mismo se aportó de forma extemporánea. Aunado a ello, se vislumbró que con la contestación se formularon las siguientes excepciones previas "*falta de competencia, ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales y no comprender la demanda a todos los litis consortes necesarios*", de las cuales se correrá traslado al demandante por secretaría por el término de tres (3) días conforme al artículo 110 C.G.P. en concordancia con el numeral 1º, artículo 101 ibídem. Por último, y ante las excepciones de mérito formuladas, se dispondrá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., en aras a no violar derechos fundamentales del demandado, esta instancia correrá traslado de la excepción de mérito presentada, a la parte demandante, por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o solicite la práctica de pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

**II. Decisión:**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

## Resuelve

**PRIMERO: TENER** por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada en contra del auto que ordenó librar mandamiento de pago, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Por secretaría córrase traslado de las excepciones previas "*falta de competencia, ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales y no comprender la demanda a todos los litis consortes necesarios*", por el término de tres (3) días conforme al artículo 110 C.G.P. en concordancia con el numeral 1º, artículo 101 ibídem.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE,**

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA  
JUEZA**

LP

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

**JUZGADO 2 CIVIL**

**MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 11 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.**

Fecha: 12 de febrero del 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO  
RUJIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c794a314069af1e9b84cf2628c6d4c940c0903514f576e9d496955efeab43a**

Documento generado en 11/02/2021 03:14:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**